



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL



DAA. N° 1.884/2011

REMITE INFORME FINAL N° 113, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA.

SANTIAGO, 28. SEI 11 *061200

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 113, de 2011, con el resultado de la auditoría efectuada en la Municipalidad de La Granja.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE



J466
AUDITORIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de La Araucanía

**Informe
Final
Municipalidad de
La Granja**



Fecha : 28/09/2011
Nº Informe : 113/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

PTRA: 13.034

INFORME FINAL N° 113, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA, SOBRE
LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

SANTIAGO, 28 SET. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de La Granja, relacionada con el uso y destino de los fondos en administración que le fueron transferidos por el Servicio Nacional de Menores, SENAME, durante el segundo semestre del año 2010.

Objetivo

La auditoría practicada tuvo por finalidad verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico relativo a los fondos entregados en administración por el SENAME a la Municipalidad de La Granja, evaluar las actividades de control efectuadas por esta última, en su calidad de organismo colaborador, comprobar el uso y destino de los fondos recibidos y la aplicación de algunos procedimientos relacionados.

Metodología

El examen se desarrolló de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo de Fiscalización, por lo tanto, incluyó comprobaciones parciales de registros y documentos que respaldan las operaciones, visitas a terreno para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, como la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y Muestra

Para la revisión, se consideraron las subvenciones transferidas por el Servicio Nacional de Menores al municipio examinado, durante el período del 1° de julio al 31 de diciembre de 2010, las cuales ascendieron a un total de \$ 137.241.112.

A LA SEÑORA
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA (S)
PRESENTE
RAA/CBF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Con el objeto de verificar el uso y destino de dichos recursos, se determinó una muestra de proyectos a examinar de \$ 73.770.704, equivalentes a un 53,75% de los fondos recibidos por la municipalidad, cuyo detalle se indica a continuación:

Cuadro N° 1

Línea de acción	N° de plazas	Código proyecto	Establecimiento	Monto transferido 2° semestre en \$	Monto revisado en \$	% revisión
Programas	50	1130917	PIE Yungay	19.452.748	19.452.748	100%
Residencia	20	1130939	Hogar de Niñas Michelle Bachelet	10.682.252	10.682.252	100%
Protección de Derechos	6.116	1130601	O.P.D. La Granja	43.635.704	43.635.704	100%
Programas	50	1131012	PDE – Reinserción Educativa La Granja	15.074.928	0	0%
Programas	80	1130920	PIB Fortaleciendo Vínculos 24 Horas	21.367.200	0	0%
Programas	50	1130923	PIE San Gregorio 24 Horas	27.028.280	0	0%
Totales				137.241.112	73.770.704	53,75%

Antecedentes generales

La normativa que regula la atención de menores en situación irregular se encuentra comprendida en la ley N° 20.032 y en su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que establecen un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de organismos colaboradores acreditados del SENAME, a los cuales se le otorgan subvenciones para financiar actividades relacionadas con las siguientes líneas de acción:

1. Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente.
2. Centros Residenciales.
3. Programas.
4. Diagnóstico.

Para el otorgamiento de subvenciones a las entidades colaboradoras, el SENAME realiza llamados a licitación de los proyectos relativos a las distintas líneas de acción mencionadas. Cada concurso se rige por las bases que el SENAME pone a disposición de los interesados en su sitio web. Una vez finalizada la licitación y adjudicados los proyectos, el Servicio procede a celebrar los convenios con los respectivos colaboradores acreditados y a efectuar las transferencias de recursos correspondientes.

Dichos fondos deben ser rendidos de conformidad a las instrucciones impartidas por el SENAME, en especial, a través de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Circular N° 19, de 2005, sobre rendiciones de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032, como también, lo dispuesto en la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General.

Respecto del control de los proyectos, el SENAME ha implementado un sistema computacional que está en red, denominado SENAINFO, que maneja información relativa a los aspectos técnicos y financieros, tanto de los Centros de Administración Directa, como de los organismos colaboradores.

Por su parte, la Municipalidad de La Granja ha llevado a cabo las siguientes acciones para cumplir con lo encomendado:

a. Se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del SENAME, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda;

b. Suscribió un convenio con el SENAME relativo al proyecto denominado "REN Hogar de niñas Presidenta Michelle Bachelet" a ejecutarse en la Región Metropolitana. Dicho acuerdo se encuentra aprobado por resolución exenta N° 828/B, de 5 de mayo de 2010, del Servicio Nacional de Menores;

c. A su vez, está desarrollando un Programa de Intervención Especializada, PIE Yungay, relacionado con intervención psicosocial familiar en Santiago, el cual se encuentra aprobado por la resolución exenta N° 223/B, de 2011, del SENAME, que sancionó la prórroga y modificación de convenio;

d. Está en funcionamiento la Oficina de Protección de Derechos de La Granja, OPD, en virtud del acuerdo firmado con el SENAME, aprobado mediante la resolución exenta N° 782/B, de 2010, de ese Servicio.

Resultado del examen

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 113 de 2011, que fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Granja, Entidad que entregó la respuesta a través del oficio ORD. N° 457/87159, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

I. CONTROL INTERNO

De la revisión efectuada a los programas que reciben subvención del SENAME, ejecutados por la Municipalidad de La Granja, se observaron las siguientes situaciones que competen a los tres proyectos examinados en su conjunto:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

1. Inexistencia de comprobantes de egreso

Conforme al examen realizado a las rendiciones de cuenta de los proyectos, se observó que los gastos asociados a la ejecución de éstos, se registran en decretos de pago y no en comprobantes de egreso, acorde lo exige la Circular N° 19, de 2005, precitada, la cual indica que éstos deben contener al menos la siguiente información: número correlativo, fecha, monto, N° de cheque, beneficiario, glosa, firma y timbre del ejecutor, firma de recepción conforme y rúbrica del Director del proyecto.

Al respecto, la entidad edilicia señala en su respuesta que los procedimientos contables que efectúan para realizar los gastos asociados a los proyectos de cualquier naturaleza, sujetos o no a rendición de cuentas, en primer lugar, son sancionados con un decreto de pago que autoriza la realización del pago a los diferentes proveedores, los cuales son debidamente visados y aprobados. Luego, añade, se confecciona el egreso por la Tesorería Municipal, el que es correlativo y lleva un detalle tanto para el pago como para las cuentas que se utilizan.

Agrega, que todos los documentos que tienen relación con egresos son correlativos, porque el sistema computacional no permite otra situación. Por otro lado, indica que lo observado no ha sido levantado por el SENAME en sus revisiones.

En relación a lo argumentado por el municipio, cabe dejar establecido, en primer término, que la situación observada fue ratificada por la encargada del proyecto de la municipalidad, en el acta levantada al efecto por la Comisión Fiscalizadora.

Ahora bien, aún cuando dicho municipio cuenta con comprobantes de egresos emitidos por la Tesorería Municipal, por concepto de los desembolsos efectuados, la aludida Circular N° 19, de 2005, contiene normativa específica para el caso de las transferencias realizadas por el SENAME, que señala que dichos comprobantes deben ser correlativos por proyecto y estar incluidos en el respectivo expediente de rendición, procedimiento que, según se ha advertido, no está siendo cumplido en ningún proyecto, lo que no permite dar por subsanada la observación.

A su turno, es oportuno señalar que los convenios firmados entre las partes, establecen en la cláusula "De las principales obligaciones del colaborador acreditado", que éste deberá cumplir con las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero – contables, le imparta el SENAME".

2. Contratos de trabajo

De la revisión de las carpetas del personal que trabaja en los proyectos Hogar de Niñas Michelle Bachelet, PIE Yungay y OPD La Granja, se verificó que a la fecha de la visita, días 2 y 3 de mayo del año en curso, no se habían elaborado los contratos de honorarios para el presente año, constatándose que sólo se contaba en algunos casos con los decretos alcaldicios de autorización de contratación, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

a) Hogar Michelle Bachelet: el 100% de los contratos de honorarios de los trabajadores, se encontraban en proceso de elaboración;

b) OPD La Granja: no se proporcionaron los contratos de las siguientes personas: don Ricardo Varas (Asistente Social), don Daniel Riveros (Psicólogo), doña Amanda Marchant (Psicóloga), doña Sandra Castillo (Asistente Social) y doña María Angélica León (Administrativo), los cuales cumplían funciones desde febrero de 2008, septiembre de 2009, enero de 2010, mayo de igual año y octubre de 2007, respectivamente.

c) PIE Yungay: se verificó que los contratos de doña Bolena González Silva y don Sergio Pezoa Bautista, no estaban elaborados y dentro de las carpetas de personal, solo figuraban sus decretos de contratación, no obstante que se desempeñaban en el lugar desde el 1 de enero de 2011.

En relación a esta materia, es menester precisar que la demora en la formalización de un acto administrativo configura una infracción tanto al artículo 8 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los Órganos de la Administración del Estado la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como al artículo 7 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, según el criterio establecido en el dictamen N° 4.692, de 2010, de esta Contraloría General (aplica dictamen N° 29.792 de 2011, de este Organismo Fiscalizador).

Adicionalmente, se verificó que los contratos a honorarios examinados no cumplen con la formalidad establecida en el Oficio Circular N° 78, punto 8, letra d), de 2002, del Ministerio de Hacienda, en orden a incorporar una cláusula que contenga las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, el municipio señala en su respuesta que no es efectivo que faltaran contratos a honorarios de ningún proyecto, ya que éstos se encontraban todos en la Asesoría Jurídica de la municipalidad, los cuales se adjuntan a su respuesta.

Sobre lo informado por la autoridad municipal, es menester dejar consignado que las situaciones observadas en su oportunidad, quedaron registradas en un acta de fiscalización debidamente firmada por la dirección del proyecto, dando su conformidad al hecho, tal como se señaló anteriormente.

Por otra parte, cabe precisar que el punto 4.3 de la Circular N° 19, de 2005, precitada, sobre el expediente contable de rendición de cuenta establece que: "La información contable de los recursos *transferidos* estará constituida por comprobantes de ingresos, egresos y reintegros, acompañados de la documentación en que se sustentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas para la gestión del proyecto. La documentación antes citada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

deberá permanecer en la sede del proyecto, hasta el término del mismo...”, circunstancia que no se evidenció en el examen realizado con antelación.

Ahora bien, atendido que el municipio en esta oportunidad adjuntó los contratos observados, se procedió a su revisión, no determinándose situaciones que mencionar, lo que permite dar por subsanada la observación respecto de esta materia.

Por otra parte, dicha autoridad edilicia señala que no le es aplicable lo consignado en el aludido Oficio Circular N° 78 y que ninguno de los contratos a honorarios revisados, se encuentra en la hipótesis del artículo 4 de la ley N° 18.883 e imputados a gastos en personal, que constituyen los contratos a honorarios a los cuales le es aplicable la normativa del artículo 13 de la ley N° 19.280, sino más bien, obedecen a la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna del municipio, que están orientados al desarrollo de programas específicos para la comunidad, materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Agrega, que por tal motivo, se encuentran exentos de las declaraciones de inhabilidades en comento.

En relación a lo manifestado por el municipio, si bien, efectivamente, no le es aplicable lo señalado en el referido Oficio Circular N° 78, es preciso dejar establecido que los convenios firmados entre el SENAME y el municipio indican en la cláusula sobre “Las principales obligaciones del colaborador acreditado”, que éste deberá “velar por el estricto cumplimiento del principio de la probidad administrativa, especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleados o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo”. En este sentido, los contratos a honorarios suscritos para la ejecución de los citados convenios, deben ajustarse a lo precedentemente señalado.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación, mientras no se regularicen los aludidos contratos, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

3. Conciliaciones bancarias

Como resultado del análisis realizado a las conciliaciones bancarias del proyecto, se observó que al 31 de diciembre de 2010, dentro del acápite de cheques girados y no cobrados, están erróneamente registrados los cheques N°s 933088 y 4959164, toda vez que se encuentran caducados. El detalle de estos documentos es el siguiente:

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Cuadro N° 2

N° Cheque	Fecha	Beneficiario	Monto \$	Observación
933088	08-08-2008	No Indica	14.000	Revalidado el 22/4/2009. Caducado
4959164	26-11-2009	No Indica	26.775	Caducado
Total			40.775	

Sobre el particular, cabe indicar que de conformidad a lo establecido en la normativa contable, consignada en el Oficio N°60.820, de 2005, de esta Contraloría General, los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Ahora bien, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento L-04 consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público contenido en el oficio CGR N° 54.900, de 2006, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

En cuanto al tiempo de permanencia de los documentos protestados, se debe tener en consideración el artículo 19 de la ley N°18.382, que faculta a las instituciones, organismos descentralizados y a las empresas del Estado, previa autorización de los Ministerios del ramo y de Hacienda, para que castiguen los créditos incobrables, siempre que se hayan contabilizado oportunamente y se encuentren prudencialmente agotados los medios de cobro (aplica dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora).

La autoridad edilicia, en su respuesta expresa que se realizaron las regularizaciones correspondientes, adjuntando la información pertinente que da cuenta del hecho descrito.

En virtud de las medidas adoptadas y la revisión de los antecedentes aportados, se da por subsanada la observación.

4. Señalética SENAME

Se constató que ninguno de los 3 proyectos examinados contaba con la señalética que exige el SENAME a los colaboradores acreditados que reciben fondos de este Servicio, para su funcionamiento.

En efecto, los convenios celebrados entre SENAME y la Municipalidad de La Granja, consignan que se debe dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio Nacional de Menores en todas las actividades que desarrolle e incorporar la *imagen corporativa* del Servicio en el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", del SENAME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

La autoridad del municipio argumenta que mandó confeccionar la señalética requerida por el convenio y además, procedió a su instalación, adjuntando las fotografías que lo grafican.

En atención a la regularización efectuada, se da por subsanada la observación de este punto.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. PROYECTO “REN, HOGAR DE NIÑAS PRESIDENTA MICHELLE BACHELET”

El objetivo del proyecto es “asegurar condiciones de protección residencial para niñas y adolescentes del sector sur de Santiago, en condiciones de vulneración grave de derechos y situaciones psicosociales de alta complejidad, bajo estándares mínimos de calidad, contribuyendo al restablecimiento de los derechos vulnerados”.

El convenio suscrito entre la municipalidad y el SENAME, aprobado por resolución N° 828/B de 5 de mayo de 2010, de este último Servicio, indica que este último subvencionará una cantidad de 20 plazas.

Como resultado de la revisión practicada y de la visita realizada a las dependencias de la municipalidad, se determinó lo siguiente:

1.1. Incumplimiento de convenio

De acuerdo al convenio firmado entre la Municipalidad de La Granja y el SENAME, el 1 de abril de 2010, el proyecto comenzaría en esa fecha, en la medida que el documento que lo aprobara estuviera totalmente tramitado.

No obstante lo anterior, la Municipalidad después de cuatro meses, mediante decreto N° 2334, recién el 9 de agosto del año precitado, ratificó la suscripción del convenio, siendo posteriormente modificado con fecha 25 de agosto del mismo año, debido a un error en el número de resolución que aprobaba el proyecto en cuestión.

Cabe agregar sobre la materia, que a la fecha de suscripción del convenio, la Municipalidad no contaba con la infraestructura necesaria para cumplir con los estándares mínimos exigidos, por lo cual, se realizaron algunas remodelaciones que motivaron una demora en el inicio del funcionamiento del hogar de menores. Debido a este retraso, el SENAME, en el mes de agosto de 2010, solicitó dar término unilateral al convenio, situación que en definitiva no se llevó a efecto, ya que el mencionado hogar comenzó a operar en el mes de noviembre del mismo año, con residentes en su interior.

Al respecto, cabe precisar que el no iniciar oportunamente el funcionamiento del hogar, en conformidad a la data definida en las bases de la licitación, se transgrede lo establecido en el artículo 9, inciso 2°, de la ley N° 18.575, precitada, en el que se indica que se debe respetar la igualdad de los licitantes (aplica dictamen N° 29.363, de 2011, de esta Contraloría General).

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

A su vez, se vulnera lo consignado en el artículo 14, del reglamento de la ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Servicio Nacional de Menores, y su Régimen de Subvención, que preceptúa que "cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENAME, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes".

En el oficio de respuesta del municipio objeto de la presente auditoría, se indica que la residencia comenzó su funcionamiento y la atención a las niñas y adolescentes a partir del 1 de noviembre de 2010. Lo anterior, debido al atraso en la disponibilidad del inmueble destinado para el programa, ya que las instalaciones estaban siendo ocupadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación, siendo éstas entregadas en el mes de agosto de dicho año; conforme a ello, las obras de acondicionamiento, reparación y equipamiento, se realizaron durante los meses de septiembre y octubre del mismo año.

Enseguida, agrega que no vulneraron lo establecido en el artículo 9, inciso 2° de la ley N° 18.575 y lo indicado en el artículo 14 del reglamento de la ley N° 20.032, ya citadas, producto de que quien resguardó que se cumpliera lo señalado, fue el SENAME.

En relación con lo manifestado por la autoridad edilicia, sobre el funcionamiento de la aludida residencia, esta Contraloría General ha solicitado un informe al Servicio Nacional de Menores, respecto del cual aún no se ha obtenido respuesta. Sin perjuicio de ello, es importante tener presente que para futuras licitaciones el municipio debe proporcionar información fidedigna sobre el estado real de los inmuebles y otras materias atinentes a los proyectos, a objeto de velar por la transparencia de la información indicada en los proyectos postulados, así como de la oportunidad en la prestación de los servicios a los menores.

Por otra parte, se verificó que entre los meses de mayo y octubre de 2010, el SENAME realizó tres transferencias del monto fijo de la subvención a la Municipalidad, según se detalla en el cuadro siguiente, no obstante, que en ese período el hogar no se encontraba en operación, por ende, corresponde que el municipio informe respecto de los recursos transferidos.

Cuadro N° 3

Mes	Monto en \$
Mayo	3.947.652
Septiembre	6.511.922
Octubre	1.170.796
Total	11.630.370

En su respuesta, la Entidad Edilicia señala que los recursos no fueron ejecutados en su oportunidad, debido a que la residencia no se encontraba en funcionamiento en dichos meses, porque no disponían del correspondiente inmueble, lo cual fue informado al Servicio Nacional de Menores, mediante las respectivas rendiciones de cuentas.

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Lo argumentado por el municipio, fue corroborado en las rendiciones entregadas por el proyecto y en el sistema SENAINFO del SENAME, lo cual permite dar por subsanada la observación.

1.2. Inspección física

En la visita inspectiva efectuada en mayo de 2011, se evidenciaron una serie de deficiencias en cuanto al funcionamiento e infraestructura del hogar de menores, las cuales se detallan a continuación:

a) Habitaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, punto 3.3, letra b), de la ley N° 20.032, antes citada, las residencias son "aquellas destinadas a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo".

No obstante lo señalado precedentemente, en la visita efectuada se constató que las residencias no otorgan un debido abrigo a los menores que permanecen en el lugar, toda vez que se evidenció que éstas no se encuentran térmicamente aisladas unas de otras, existiendo sólo separaciones a los costados por medio de un tabique. Además, no existe cielo raso, lo que no permite que las habitaciones tengan la aislación adecuada para disminuir el frío del medio ambiente, no se observó algún tipo de calefacción interior y las camas sólo cuentan con dos frazadas delgadas. También, se observó en la oficina del Director del hogar, un tubo fluorescente colgando, con riesgo de caer.

La situación descrita en el párrafo anterior, transgrede lo establecido en el estándar N° 25, "Dormitorios y espacios para los niños/as y adolescentes", descrito en el Manual sobre "Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial", del SENAME, de abril de 2011.

En relación a lo observado, el municipio manifiesta que, efectivamente, las habitaciones no se encuentran aisladas entre sí, pero ello no supone que sean frías, ya que se encuentran al interior del inmueble, sin directa exposición de la intemperie. Enseguida, agrega que no se contaba al momento de la fiscalización con un sistema de calefacción mediante estufa a gas, pues se encontraban en proceso de adquisición de éstas, cuestión resuelta desde el 25 de mayo de 2011.

Continúa argumentando, que en ningún caso se vulnera el derecho al abrigo y un buen trato de que gozan las niñas y adolescentes por su condición de sujetos de derechos, y menos aún, se transgrede la norma señalada en el informe por este Organismo Fiscalizador.

Cabe precisar sobre la materia, que si bien el municipio auditado ha corregido en parte la calefacción de las residencias, se hace necesario, en el corto plazo, regularizar las aislaciones entre las habitaciones e instalar el cielo raso, a objeto de mejorar el abrigo y confort de cada una de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

habitaciones, dando cumplimiento con ello a lo señalado en el criterio estándar N° 25 del Manual sobre Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial, ya citado. Lo anterior, debido a que las habitaciones están unidas a un pasillo que da directo al comedor y cocina, formando un solo espacio físico, dificultando que las habitaciones se calefaccionen adecuadamente.

Por lo expuesto, se levanta parcialmente la observación, en tanto se verifique la total implementación de las medidas indicadas, en una futura visita de seguimiento.

b) Alimentación

El día 2 de mayo del año en curso, en una primera visita al hogar, se verificó que el desayuno entregado a los menores, según lo manifestado por la trabajadora encargada de la cocina del hogar, fue sólo de pan con mantequilla, dado que no contaban con más alimentos que ofrecer.

Posteriormente, el día 3 de mayo siguiente, llegó el pedido de mercadería, verduras, carne y lácteos, quedando en evidencia que existen períodos, que pueden ser de un día o más, en que no cuentan con los alimentos mínimos y ante el evento de una demora mayor de un proveedor, el hogar no cuenta con un stock de alimentos perecibles y no perecibles, que permita entregar una alimentación adecuada y sin interrupciones.

La Municipalidad indica en su oficio de respuesta, que por medio de la Coordinación de los Programas Sociales con Convenio Externo, disponen desde febrero de 2011 de un sistema de adquisición y suministro de los bienes y servicios que asegura el normal funcionamiento del programa semana a semana. Por otra parte, añade, desde marzo de 2011 se autorizó el aumento de dinero en efectivo para la denominada caja chica de la residencia, con el propósito de disponer de dinero de manera ágil y efectiva para enfrentar posibles urgencias. Además, señala, la residencia cuenta con una bodega de alimentos no perecibles, un refrigerador y un congelador, por lo tanto, no existen períodos de tiempo en que las niñas no dispongan de alimentos, entre otros.

En cuanto a lo argumentado por ese municipio, es del caso precisar que la irregularidad constatada en su oportunidad, se encuentra consignada en el acta levantada al efecto, la cual está debidamente firmada por la directora del hogar examinado.

Sobre el particular, es necesario que dicho municipio refuerce cada uno de los controles informados, ya que al momento de la visita se verificó que éstos no funcionaban en los términos descritos por la autoridad edilicia, lo que no permite levantar la observación de este punto

Adicionalmente, se solicitó la minuta alimenticia, observándose que ésta no consigna fecha, ni período de aplicación de la misma, como tampoco cuenta con la revisión de un nutricionista, que avale que corresponde a una dieta balanceada, tal como lo disponen los estándares N^{os}. 13.4.1 y 13.4.3, "Provisión y preparación de alimentos", del precitado Manual. A su vez, se constató, en la primera visita efectuada el día 2 de mayo del presente año, que el menú del día no guardaba relación con lo establecido en la señalada minuta (Ver anexo).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Por otra parte, se comprobó que la persona encargada de la cocina, quien prepara los alimentos a los menores residentes, no utilizaba guantes ni gorros para la manipulación y preparación de los alimentos, a objeto de disminuir la contaminación cruzada de éstos, conforme lo exige el artículo 56, del Reglamento Sanitario de Alimentos, aprobado por decreto supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud.

En relación a esta materia, la autoridad edilicia argumenta que desconoce alguna deficiencia que se pudiera haber encontrado en la Minuta Alimenticia y su concordancia, no obstante, agrega, se reforzó la necesidad de actuar con rigor y coherencia por parte del equipo de manipuladores de la residencia. En la misma línea, con apoyo de una nutricionista se ha fortalecido la correcta y oportuna definición e implementación de la precitada Minuta Alimenticia, de tal forma que cumpla con los estándares reglados por el SENAME.

Enseguida, señala que iguales medidas han tomado producto del aparente descuido de la manipuladora, al no ocupar los elementos de aseo e higiene de que dispone y cuyo uso es obligatorio.

Sobre el particular, es menester indicar que, tanto el incumplimiento de los estándares de calidad sobre provisión y preparación de alimentos, como la falta de uso de implementos por parte de las manipuladoras, quedaron plasmados en el acta de visita levantada al efecto por la Comisión Fiscalizadora, la cual, tal como se ha señalado anteriormente, se encuentra debidamente firmada, quedando copia de ella en la residencia.

De conformidad a lo expuesto, se mantiene la observación, sin perjuicio de validar las medidas enunciadas y adoptadas por el municipio, en una próxima visita de fiscalización.

c) Seguridad

Se verificó que dentro de la residencia existen dos salidas de emergencia debidamente señalizadas, las que llevan a un patio exterior, sin embargo, las puertas de dichas salidas no cuentan con manillas de sujeción y al momento de la revisión, éstas se encontraban con llave, hecho que ante una emergencia inutiliza las vías de escape señaladas, lo que atenta contra la seguridad de los menores residentes.

La situación descrita, permite advertir una vulneración a lo establecido en el artículo 7, del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que dispone que "los pisos y lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia". De igual modo, se transgrede lo señalado en los numerales N°s. 19, 20 y 21, relacionados con el rubro "Pisos, Escaleras, Rampas y Pasillos", del Instructivo Pauta de Evaluación/Autoevaluación de Condiciones Mínimas de Seguridad, del SENAME, del año 2009.

En ese contexto, el municipio indica en su respuesta que, efectivamente, pudo haber sido que las dos salidas hubiesen estado con llave, sin embargo, ello habría sido sólo y únicamente porque las niñas y

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

adolescentes no se encontraban en la residencia durante gran parte del día hábil, pues estaban estudiando. Por lo mismo, se cierran con llave las puertas que no se utilizan, las cuales vuelven a estar sin llaves cuando las menores retornan a la residencia. Además, adjunta un certificado del experto en Prevención de Riesgos de la Municipalidad, que señala que el hogar cuenta con todas las condiciones de seguridad necesarias para su funcionamiento.

No obstante, lo argumentado por la autoridad edilicia, se mantiene la observación, hasta que ésta tome las medidas pertinentes, en orden a no cerrar con llave las salidas de emergencia y se mantengan, en todo momento, con las manillas en cada una de las puertas, ya que si bien, durante gran parte de los días hábiles las menores no se encuentran en el hogar, existe en forma permanente personal trabajando, como lo son los referidos al aseo, cocina, psicólogos, educadores(as), entre otros.

d) Bodegas

Se comprobó que la residencia contaba con dos bodegas, una para los alimentos y otra para los artículos de aseo.

En la inspección física realizada a la bodega de alimentos, se pudo constatar que en el interior se guardaban productos de aseo como limpiadores, traperos etc., como asimismo, la existencia de un saco de yeso abierto junto a los alimentos, lo que vulnera lo establecido en el artículo 14, letra d) del Reglamento Sanitario de Alimentos precitado.

La Municipalidad argumenta en su oficio de respuesta, que la residencia cuenta con dos bodegas, una de ellas para el almacenaje de alimentos y bebidas y la otra, para productos de aseo en general, debidamente separadas entre sí, por lo que se hace difícil entender que se mezclen los productos de una u otra. En todo caso, agrega, que se asignó la responsabilidad a la Asistente Administrativa de la residencia, de controlar periódicamente tales bodegas en orden a verificar aspectos tales como: orden, higiene, vencimiento, stock, entre otros.

Al respecto, cabe señalar que la observación efectuada quedó consignada en el acta de fiscalización, citada anteriormente, de la cual quedó copia en el hogar visitado.

No obstante, en virtud de las medidas adoptadas por el municipio, tendientes a mejorar los controles internos de la residencia, en esta oportunidad, se levanta la observación, sin perjuicio de validar en futuras fiscalizaciones la efectiva implementación de tales procedimientos.

2. PROYECTO "PIE 24 HORAS YUNGAY"

El objetivo general del proyecto es "Contribuir a la interrupción de situaciones de vulneración de derechos y prácticas transgresoras de niños, niñas y adolescentes (NNA) en situaciones de alta complejidad provenientes del Equipo de Gestión de Casos".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Al respecto, se realizó una visita a las dependencias del centro de atención de menores, el día 4 de mayo del año en curso, observándose las siguientes situaciones:

2.1. Incumplimiento de convenio

Según lo estipulado en el convenio suscrito entre el SENAME y la Municipalidad de La Granja, el municipio se compromete a aportar la infraestructura y bienes necesarios para el correcto funcionamiento del proyecto.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada en terreno, se constató que los siguientes bienes u obras no se encontraban:

- a) 1 impresora;
- b) 1 computador por reponer debido a robo de un notebook desde el programa;
- c) 1 Oficina para el director del proyecto;
- d) Habilitación de oficina para tutorías y de dos salas de intervención especializada.

En relación con las oficinas y salas, si bien se cuenta con la infraestructura suficiente para la habilitación de éstas, aún no se han materializado, no cumpliéndose a lo establecido en el acuerdo firmado entre las partes, sin que se adviertan antecedentes que lo justifiquen o den cuenta de medidas aplicadas al respecto.

Sobre el particular, la autoridad edilicia responde que se solicitó la compra de una fotocopiadora – impresora, la cual está en proceso de licitación; respecto al notebook indica que éste fue robado en diciembre del año 2010, y se está gestionando la solicitud de compra para su restitución. En cuanto a la infraestructura, expresa, ya se están comenzando los trabajos de construcción de la oficina para el coordinador del proyecto, la habilitación de oficina para tutorías y de las dos salas de intervención especializada, adjuntando las órdenes de compra para los trabajos.

En atención a que las medidas señaladas se encuentran en proceso de ejecución, en esta oportunidad, no es posible dar por superada la observación.

2.2. Vías de escape

De la revisión efectuada a las instalaciones del proyecto, se pudo observar que éste no cuenta con vías de escape señalizadas, no cumpliendo con lo consignado en el artículo 7, del decreto supremo N° 594, precitado, el cual señala, según se indicara previamente, que los pisos o lugares de trabajo deben mantenerse libres de obstáculos, que permitan un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Sobre la materia, la Municipalidad adjunta un certificado emitido por el experto de Prevención de Riesgos de ésta, que indica que el PIE Yungay cuenta con todas las condiciones de seguridad necesarias para su funcionamiento.

Cabe precisar al respecto, que el certificado que adjuntó el municipio no desvirtúa lo observado, ya que lo informado fue verificado por la Comisión Fiscalizadora en terreno y tal como se señaló en párrafos anteriores, existe un acta levantada al efecto donde consta la conformidad del encargado del proyecto, por ende, se mantiene la observación; sin perjuicio de ello, las condiciones de seguridad aludidas serán verificadas en una próxima visita.

III. CONCLUSIONES

La Municipalidad de La Granja ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme N° 113, de 2011.

No obstante, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Ceñirse a lo establecido en la Circular N° 19, de 2005, del SENAME, respecto de:

a) La utilización de los comprobantes de egresos específicos para cada proyecto, independiente de las normas de control interno propias del municipio.

b) Toda la información constitutiva de sustento para los proyectos debe permanecer en los respectivos expedientes de rendiciones por cada uno de éstos.

2. Mantener en cada uno de los proyectos las carpetas de los trabajadores con todos los antecedentes propios de éste, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el convenio firmado con el SENAME, sobre la materia.

3. Incluir dentro de cada contrato, cualquiera sea su naturaleza, las cláusulas sobre las inhabilidades contempladas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, con el objeto de resguardar el principio de probidad administrativa.

4. Velar para que en futuras postulaciones a proyectos, se entregue información fidedigna sobre el estado real de los inmuebles por el cual postulan a una licitación del SENAME;

5. Efectuar las obras pertinentes para que las habitaciones de la residencia, cuenten con las aislaciones térmicas necesarias, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

conformidad a lo señalado en el criterio estándar N° 25 del Manual sobre Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial;

6. Reforzar los controles internos impuestos por la Municipalidad, para asegurar que en la residencia no falten los alimentos necesarios para la atención de los menores.

7. Instruir para que se cumpla con las normas de seguridad y se mantengan en todo momento las puertas de emergencia con las manillas puestas en cada una de ellas y además, sin llave y libres de obstáculos.

8. Dar estricto cumplimiento en cuanto al compromiso del municipio de aportar la infraestructura y bienes necesarios para el correcto funcionamiento del proyecto, en concordancia con lo dispuesto en el convenio respectivo.

[Handwritten mark]

Saluda atentamente a Ud.,


JEFE (S)
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL
Y DEFENSA NACIONAL
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Anexo

Minuta alimenticia Hogar de Niñas Presidenta Michelle Bachelet

	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
DESAYUNO	Leche Chocolate/Pan con manjar	Leche con frutilla, pan con queso	Leche con plátano, pan con jamón;	Leche con chocolate, pan con paté	Leche frutilla, pan palta;	Leche plátano, pan con paté.	Leche con chocolate, pan con jamón
ALMUERZO	Legumbres, ensalada tomate, fruta, jugo	Carne con arroz o puré, ensalada verde, jalea, jugo	Verduras, ensalada, tomate, flan, jugo	Tallarines con carne, ensaladas verdes, fruta, jugo	Cazuela de pollo, ensalada verde, sémola, jugo	Tallarines con crema, fruta	Pollo, papas mayo, ensalada verde, jalea
ONCE	Pan con manjar	Leche con frutilla, pan con queso	Leche con plátano, pan con jamón;	Leche con chocolate, pan con paté	Leche frutilla, pan palta;	Leche plátano, pan con paté.	Leche con chocolate, pan con jamón
CENA	Legumbres, fruta	Carne, arroz, jalea	Verduras, flan	Tallarines, fruta	Cazuela de pollo, sémola	Tallarines con crema, fruta	Pollo, papas mayo, ensalada verde, jalea

[Handwritten signature]



www.contraloria.cl

